



Revisión normativa sobre mecanismos de participación de la Sociedad Civil ante la OEA

Sebastián Valencia





Revisión
normativa sobre
mecanismos de
participación de la
Sociedad Civil
ante la OEA

Sebastián Valencia



Título original:

Revisión normativa sobre mecanismos de participación de la Sociedad Civil ante la OEA
Sebastián Valencia

© Sebastián Valencia, 2017

© Red Latinoamericana y del Caribe por la Democracia - REDLAD, 2017

© Proyecto Participación de la Sociedad Civil en la Cumbre de las Américas - PASCA, 2017
Todos los derechos reservados.



Fotografías por:

Organización de Estados Americanos (OEA) licenciadas bajo CC BY-NC-ND 2.0

Equipo Base

Calle 69 No. 4-68 Oficina 202 Edificio XUE

Bogotá, D.C. – Colombia

C.P. 110231

Tel.: (+57) 3838369

pasca@redlad.org

www.redlad.org

www.proyectopasca.org

Diseño gráfico:

William Salazar

ISBN: 978-958-56143-2-1

Este proyecto es posible gracias al apoyo de la Oficina de Asuntos Hemisféricos Occidentales del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Este documento fue financiado por una subvención del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Las opiniones, resultados y conclusiones expresadas en este documento son las de la autora y no reflejan necesariamente las del Departamento de Estado de los Estados Unidos.





Perfil del Autor

Sebastián Valencia

Abogado de la Universidad de Caldas con Maestría en Derecho de la Universidad de Virginia. Experiencia en derechos humanos, lucha contra la corrupción y participación ciudadana. Experiencia académica en derecho internacional de los derechos humanos, derecho constitucional y teoría jurídica. Asimismo, ha sido profesor universitario de algunas universidades en Colombia y consultor de entidades públicas y organizaciones internacionales.



Tabla de contenido

	PAG
Siglarío	7
1. Introducción	9
2. Marco general (declaración de principios) sobre la promoción de la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la OEA y en los diversos espacios y evento que se realizan bajo el marco de la OEA	11
Carta de la Organización de Estados Americanos OEA	11
Carta Democrática Interamericana	12
Carta Social de las Américas	13
3. Mecanismos y espacios de participación dentro de la OEA	15
Resolución 759	16
Resolución 840	18
Resolución 864	19
3.1 Marco normativo que rige el proceso de inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante la OEA	19
3.2 Participación en Eventos	21
3.2.1 Marco general sobre participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los eventos de la OEA	22
3.2.2 Normas concretas y reglamentos internos que rigen la participación en eventos específicos y organismos concretos de la OEA	24
3.2.3 Marco normativo que rige la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Cumbres de las Américas	26
3.3 Marco normativo que regula los acuerdos de cooperación entre la OEA y las Organizaciones de la Sociedad Civil	27
4. Conclusiones	29
5. Referencias	33



Siglarario



CIDES. Comisión Interamericana de Desarrollo Social

CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIDI. Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral

CISC. Comisión sobre Gestión de Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA

OEA. Organización de Estados Americanos

OSC. Organizaciones de Sociedad Civil





1. Introducción



El presente documento expone de manera descriptiva una revisión de las normas emitidas por los diferentes organismos e instituciones pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el propósito de regular la participación de la Sociedad Civil en sus entidades, organismos y eventos.

El documento presenta primero las normas que establecen la participación ciudadana como eje central para el trabajo y el desarrollo de los objetivos de la OEA señalando cómo la participación ciudadana es considerada valor fundante de la organización, un mandato ético y político para los países miembros y un derecho fundamental que puede ser ejercido por la ciudadanía.

En la segunda parte se describen los mecanismos de participación establecidos en las diversas normas de la OEA. Las normas sobre participación se dividen en dos: las que establecen pautas generales para la participación en la OEA y las específicas que regulan los tipos de participación ciudadana.

Al final del documento se ofrecen algunas reflexiones críticas sobre las normas que regulan la participación de la Sociedad Civil con el objetivo de abrir una discusión sobre el enfoque de participación que subyace en la reglamentación de la OEA y la necesidad de una reforma que garantice una participación real de los diversos actores de la Sociedad Civil como “sujetos políticos autónomos” que no dependa de la mera voluntad de los Estados.





2



2. Marco general (declaración de principios) sobre la promoción de la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la OEA y en los diversos espacios y evento que se realizan bajo el marco de la OEA

La participación es considerada en los documentos fundantes de la OEA como un principio esencial y necesario para alcanzar los objetivos que los Estados Miembros se comprometieron a alcanzar en la creación de la organización.



Carta de la Organización de los Estados Americanos OEA



En la Carta de la OEA se reconoce “la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo (. . .) entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral” (Carta de la OEA, 1948. Art. 34). Fruto de esta primera declaración, en el artículo 45 de la misma Carta, los Estados asumen una serie de compromisos más concretos con el propósito de “que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz”, mediante la aplicación de una serie de principios y mecanismos entre los que se destaca: “f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad” (Carta de la OEA, 1948. Art 45).

La misma Carta le otorga al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) la obligación de “promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados Miembros” (Carta de la OEA, 1948. Art 95, c). Una de las áreas donde el Consejo debe enfocar sus esfuerzos es en el “fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana. Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General.” (Carta de la OEA. Artículo 95, c, 3).

También la Secretaría General de la OEA tiene una obligación clara en cuanto a crear lazos con otras organizaciones. El artículo 112 de la Carta en su punto h) establece que la Secretaría General debe “establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales” (Carta de la OEA. Artículo 112, h).



Carta Democrática Interamericana



Pero el compromiso con la participación como un valor fundante de la OEA y como un derecho que debe ser desarrollado y garantizado se fortalece con la Carta Democrática Interamericana aprobada el 11 de septiembre del 2001. La Carta Democrática, como lo enuncia Humberto de la Calle Lombana, en “lo político implica un serio compromiso de los gobernantes con la democracia, no ya en su versión minimalista electoral, sino con un concepto amplio que toca todos los aspectos de la dignidad humana como eje central de su concepción.” (Organización de Estados Americanos [OEA], 2003).



La Carta establece en su artículo sexto el carácter multidimensional que tiene la participación para consolidar la democracia en la región. De acuerdo con dicho artículo la participación es un derecho y una responsabilidad de la ciudadanía al momento de decidir sobre su propio desarrollo, además la participación es condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Por último, el artículo enfatiza la necesidad de promover diversas formas de participación como el camino para fortalecer a la misma (Carta Democrática Interamericana, 2001 Art 6).

En su compromiso de promover una cultura democrática, el artículo 26 de la Carta le asigna a la OEA el mandato de continuar “desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un

¹Las principales normas que rigen la OEA son: resoluciones de la Asamblea General, Resoluciones del Consejo Permanente y los reglamentos internos que rigen los procesos de los diferentes organismos al interior de la OEA.

²Sujetos con derechos claros sobre qué pueden y deben hacer.

sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen en esos ámbitos" (Carta Democrática Interamericana. 2001. Art.26).

El anterior artículo es fundamental por la obligación que le impone a la OEA de promover prácticas democráticas en el hemisferio. Pero para los propósitos de este documento, el artículo 26 plantea la forma general que dentro de las dinámicas internas de la OEA debe tener la participación. Por un lado, la Carta propone como pauta de trabajo el compromiso de mantener consultas y cooperación continua con los Estados miembros. Este compromiso resulta evidente dado el carácter intergubernamental de la OEA y la necesidad de promover el diálogo entre los países como la mejor estrategia para evitar crisis y solucionar los problemas que se presenten en el Hemisferio. Por otro lado, la Carta hace explícito el rol que debe tener la Sociedad Civil en su forma de relacionarse con los Estados dentro del ámbito de la OEA y con las instituciones mismas que conforman la organización.

Para la Carta, la Sociedad Civil debe proveer aportes a los Estados y a la OEA quienes son los que deben discutir y tomar decisiones. Y sumado a lo anterior, el artículo 27 impone como uno de los objetivos centrales de los programas para fortalecer la participación en el continente "el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las Organizaciones de la Sociedad Civil" (Carta Democrática Interamericana. 2001. Art. 27).

Para reforzar el valor esencial que tiene la participación como un principio que debe guiar a los Estados y la OEA en sus valores, la Convención Americana de los Derechos Humanos establece como unos de los derechos políticos que tienen todos los ciudadanos el "a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos" (Convención Americana de los Derechos Humanos. Pacto de San José. 1969. Art. 23).

Carta Social de las Américas



Por último, la Carta Social de las Américas aprobada en el 2012 declara un reconocimiento de la participación ciudadana como una categoría central para promover el desarrollo en la región y un compromiso por garantizar la participación como derecho. En sus consideraciones, los Estados recuerdan su compromiso por "fomentar la plena participación de los pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo y promover y proteger los derechos humanos", asimismo, reconocen que "la importancia para el desarrollo social de la adopción de políticas que promuevan la buena gestión pública, la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el trato imparcial de los ciudadanos ante la ley y la lucha contra la corrupción" (Carta Social de las Américas. 2012. Pag 2). Fruto de dicho compromiso en su artículo 10 los "Estados Miembros promoverán, con participación del sector privado y la Sociedad Civil, el desarrollo sostenible por medio del crecimiento económico, el desarrollo social y la conservación y uso sostenible de los recursos naturales" (Carta Social de las Américas. 2012. Art 10).





3



3. Mecanismos y espacios de participación dentro de la OEA

Este aparte pretende describir los diferentes tipos de participación que puede darse dentro del ámbito de la OEA por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil a partir de una revisión de las resoluciones expedidas por los diversos órganos e instituciones que hacen parte la OEA.

Las formas de participación pueden dividirse en tres: 1) Inscripción en el registro de Organizaciones de las Sociedad Civil de la OEA; 2) Participación en eventos de la OEA (incluida las cumbres de las Américas); y 3) Firmas de acuerdos de cooperación .

El compromiso expresado en los diferentes tratados y mecanismos descritos en el aparte anterior se ha puesto en práctica en las diversas reuniones y actividades que desarrolla la OEA. Todos estos esfuerzos y experiencias llevaron a que el 15 de diciembre de 1999 se expidiera la resolución 759 (1217/99) por parte del Consejo Permanente. Este documento establece las directrices para la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las actividades de la OEA. Además deben destacarse otras dos resoluciones que buscan incrementar la participación de

la Sociedad Civil: la resolución CP/RES. 840 (1361/03) que establece las “Estrategias para Incrementar y Fortalecer la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA” y la resolución CP/RES. 864 (1413/04) que crea el “Fondo Específico para Financiar la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA y en el Proceso de Cumbres de las Américas”. Estas tres normas se constituyen en los parámetros generales para promover y garantizar la participación, sumado a las normas que se establecen en los diferentes reglamentos internos que rigen los diferentes organismos e instituciones que conforman la OEA.



³El Informe sobre la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las actividades de la OEA (CP/CISC-17/03) considera que “la Organización cuenta con cinco caminos adicionales a través de los cuales las Organizaciones de la Sociedad Civil pueden participar en las actividades de la OEA: 1. Solicitar la condición de observadores en las sesiones de la Asamblea General. En caso de que el Consejo Permanente lo apruebe, la organización solicitante será considerada como invitada especial. 2. Solicitar la condición de observadores en las sesiones del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI). En caso de que la Comisión Especial del CIDI lo apruebe, la organización solicitante será considerada como invitada especial. 3. Suscribir acuerdos de cooperación con la Secretaría General. 4. Suscribir acuerdos de cooperación con órganos específicos de la OEA, como por ejemplo CITEL, la OPS y el IIN. 5. Participar en conferencias especializadas en el marco de la OEA.”



Resolución 759

Antes de entrar en la descripción de las normas que regulan las formas de participación, es necesario revisar algunas definiciones y objetivos que la resolución 759 plantea y que resultan necesarias para entender cómo se regulan y definen las formas en que las organizaciones participan, los beneficios y posibilidades de actuación que adquieren según el tipo de participación y la incidencia que pueden tener, tanto los Estados como los organismos de la OEA, en el nivel de participación de las organizaciones en los diferentes espacios de discusión y toma de decisiones.

En su primera parte la resolución define su propósito, plantea una definición de Organización de la Sociedad Civil (OSC), define el alcance de la participación de las OSC, plantea los principios que deben regir dicha participación y establece las principales responsabilidades dentro de la OEA en lo relativo a la participación. En la segunda parte del documento se establecen las reglas que regirán el proceso de registro de las OSC en la OEA y las normas generales para guiar la participación en los diferentes eventos de la OEA.

Inicialmente se presentan los componentes de la primera parte, y más adelante se describirán las normas que rigen las formas de participación ya expresadas.

La resolución 759 define a las OSC como “toda institución, organización o entidad nacional o internacional integrada por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental” (Resolución 759, 1999. Art 1) Esta definición amplia permite que diversos tipos de agrupaciones de personas puedan aspirar a participar de las actividades de la OEA. Como se verá más adelante, serán las reglas que desarrollan de manera más concreta la participación las que pueden poner límites y obstáculos al ejercicio de participación.



Luego de la definición, la resolución establece el alcance de la participación de las OSC. Este alcance lo plantea en dos dimensiones: describiendo los tipos de actividades que pueden realizar las OSC y definiendo el carácter complementario de los parámetros para la participación frente a los reglamentos de los diferentes organismos e instituciones que conforman la OEA.

Al establecer el alcance de las actividades que las OSC pueden desarrollar, la resolución lista las siguientes: i) asistir a las actividades de la OEA, ii) hacer presentaciones; iii) proporcionar información; iv) a solicitud de los órganos, organismos y entidades de la OEA, prestar asesoría especializada, de acuerdo a lo establecido en estas directrices;

y v) participar en las actividades operacionales vinculadas con el diseño, el financiamiento y la ejecución de programas de cooperación de conformidad con las normas vigentes y los acuerdos específicos que celebren con este propósito.

Por otra parte, la resolución impone una limitación clave al valor normativo de la misma y de los parámetros para la participación al establecer que las “disposiciones de estas Directrices complementan pero no modifican el Reglamento de la Asamblea General y del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), ni las normas de las conferencias y organismos interamericanos especializados, las entidades especializadas y de las Comisiones Interamericanas del CIDI” (Resolución 759, 1999. Art 3.a). Por tanto, en caso de una posible contradicción entre uno de los parámetros y una norma concreta establecida en los reglamentos internos de una entidad específica prevalecerá la norma concreta ya que el parámetro no tiene la capacidad de modificar dicha situación.

Luego de establecido su alcance, la resolución formula los principios que rigen la participación. El primer principio busca acotar los tipos de asuntos en los que puede haber participación de la Sociedad Civil. En este caso, la fórmula usada es de carácter general ya que se remite a los asuntos competencia de la OEA, sumado a la exigencia de que los propósitos perseguidos por las OSC sean congruentes con “el espíritu, los propósitos y los principios establecidos en la Carta de la OEA” (Resolución 759, 1999. Art 4.a)

El segundo principio define con mayor precisión el objeto de la participación de la OSC, esto es, “permitir que sus órganos, organismos o entidades (de la OEA) de conformidad con las normas que regulan su funcionamiento, puedan beneficiarse con la asesoría o información especializada que ellas proporcionen, en función de sus competencias o intereses especiales en determinadas materias, así como de la cooperación que estas organizaciones puedan brindar” (Resolución 759, 1999. Art 4.b). Resulta interesante analizar con mayor detenimiento este enfoque porque el énfasis está puesto en el beneficio para las entidades de la OEA de la información o asesoría que preste la Sociedad Civil. Pareciera desprenderse un enfoque instrumental de la participación que no proclama como objetivo central la incidencia real en la toma de decisiones por parte de las OSC, sino la participación como un ejercicio suplementario de proveer materiales para beneficiar la toma de decisiones dentro de la OEA.

El tercer principio es congruente con el anterior, ya que habla de la naturaleza de la participación, acá se reitera que dicha participación debe contribuir “al desarrollo de las actividades de los órganos, organismos o entidades, sin apartarlos de la función normativa o de elaboración o instrumentación de políticas que establecen los instrumentos normativos por los que se rigen” (Resolución 759, 1999 Art 4.c)

Y para dejar claros los límites de la participación, el cuarto principio concluye que la participación “no se interpretará como una concesión de funciones negociadoras –facultad exclusiva de los Estados– y preservará el carácter intergubernamental de los órganos, organismos y entidades de la OEA” ((Resolución 759, 1999 Art 4. D)

Por último, las directrices establecen un principio acerca de los tipos de derechos que la participación otorga a las OSC y que en ningún caso podrán equipararse a los derechos de los Estados Miembros, Observadores Permanentes y entidades y órganos del Sistema Interamericano (Resolución 759, 1999 Art 4. d).

Luego de establecidos los principios, la resolución 759 define las responsabilidades que algunos órganos deben asumir en lo relativo a la participación. Al Consejo Permanente se le otorga una función de monitoreo que deberá implementar a través de la Comisión sobre Participación de la Sociedad Civil - CISC . Luego se otorga un mandato general a los demás órganos, organismos y entidades de la OEA de regular sus relaciones con la OSC de conformidad con “con las normas que regulan sus actividades para la mejor consecución de sus fines y mandatos específicos, teniendo presente estas directrices” (Resolución 759, 1999 Art 5.b).

Por último, se asigna a la Secretaría General la obligación de ejecutar “los encargos que le formule el Consejo Permanente a través de la Comisión (CISC), implementará los mecanismos y procedimientos que se detallan más adelante y formulará las recomendaciones que estime del caso a la Comisión con miras a mejorar el sistema establecido” (Resolución 759, 1999 Art 5.c).



⁴A pesar de que aquí se plantean cinco tipos de actividades tipo, en el documento describiremos las formas de participación en tres componentes: registro, participación eventos y acuerdos de cooperación. Esto se debe a que, para citar un solo ejemplo, la posibilidad de hacer presentaciones hace parte del resultado de asistir a un evento y dicha presentación se facilita si la organización está inscrita en el registro de OSC de la OEA.

Resolución 840

La resolución 840 del 2004 emitida por el Consejo Permanente - CP/RES. 840 (1361/03) se puede considerar un ejercicio que concreta y desarrolla algunos de los parámetros establecidos en la resolución 759. Para lograr tal objetivo, la resolución 840 encomienda responsabilidades a la Secretaría General y a la Comisión de Gestión de Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil (CISC), y exhorta a los Estados a promover algunas acciones que fortalezcan la participación de la Sociedad Civil.

Entre las más importantes obligaciones asignadas a la Secretaría General se destacan: promover el registro de las organizaciones ante la OEA e incentivar su participación en los eventos, enviar a las organizaciones registradas las resoluciones aprobadas con dos propósitos (escuchar sus comentarios y solicitar apoyo para su implementación), elaborar y difundir un documento consolidado que contenga todas las normas de la OEA que permitan la participación, crear un proceso de "consulta virtual" de los proyectos de resolución que permita diálogo entre los responsables de los órganos de la OEA y las OSC, valorar periódicamente el proceso de "consultas virtuales", promoción y uso de sitios de internet como herramienta de participación, adoptar medidas para que OSC registradas ante la OEA cuenten con credencial especial en los diferentes eventos de la organización, y elaborar un estudio técnico sobre pertinencia y viabilidad de "armonizar los mecanismos y la normatividad existentes en el ámbito de la OEA para promover la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil." (Resolución 840, 2003 Art 1.1.i).

A la Comisión de Gestión de Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil (CISC) en las Actividades de la OEA le encomendó: consultar con las organizaciones los proyectos de convenciones, establecer un canal de consulta con Naciones Unidas sobre experiencias adquiridas y recomendar al Consejo Permanente la institucionalización de los diálogos informales en el calendario de la Asamblea General, entre otros (Resolución 840, 2003 Art 1.2).

Por otro lado, exhorta a los Estados a que "inviten, en caso de ser anfitriones de reuniones organizadas en el ámbito de la OEA, a las Organizaciones de la Sociedad Civil registradas de acuerdo con el área de interés a participar como invitados y contribuir a la agenda y preparación de este evento" (Resolución 840, 2003 Art 1.3.a). Además invita a los Estados a que "informen acerca de los procedimientos y la normativa existente a nivel nacional en materia de consulta con la Sociedad Civil en el proceso de diseño y toma de decisiones de políticas gubernamentales, para permitir el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre los Estados Miembros" (Resolución 840, 2003 Art 1.3.b)

Por último, la resolución solicita a la Comisión de Gestión de Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil (CISC) que realice seguimiento, implemente estrategias y proponga cambios o nuevas herramientas que "permitan aumentar y fortalecer la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las actividades de la Organización" (Resolución 840, 2003 Art 2)

La resolución 840 es sin duda un paso importante en el fortalecimiento de la participación. Esta norma es mucho más concreta en las responsabilidades que adjudica a los órganos responsables de la OEA y otorga con mayor claridad ciertas garantías y oportunidades para que las OSC realicen un mejor trabajo.

⁵Actualmente esta comisión se denomina "Comisión sobre Gestión de Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA (CISC) del Consejo Permanente".

⁶Es de resaltar la inclusión del proceso de cumbres como un espacio central de participación. La tercera cumbre desarrollada en Quebec en 2001 es el espacio donde empieza con más fuerza a desarrollarse la participación de la Sociedad Civil y se entablan esfuerzos por crear mecanismos de seguimiento y monitoreo a los compromisos acordados en las cumbres. Es necesario anotar que en la resolución 759 de 1999 no se hace ninguna referencia al proceso de cumbres porque en ese momento no se había desarrollado el proceso de articulación de las cumbres con el trabajo de la OEA. Es a partir de la cumbre del 2001 que la OEA asume responsabilidades relacionadas con la cumbre (Secretaría Técnica).

Resolución 864



La Resolución CP/RES. 864 (1413/04) crea el Fondo Específico para Financiar la Participación de las OSC en las actividades de la OEA y en el Proceso de Cumbres de las Américas. El propósito será brindar apoyo financiero para que las OSC puedan participar en los diversos eventos de la OEA. La resolución designa de dónde provendrán los recursos, designa al Secretario General a través de la Secretaria del Proceso de Cumbres como el administrador del Fondo y crea una Junta para seleccionar a los beneficiarios que participarán en las actividades de la OEA (Resolución 864, 2004).

La resolución también define el proceso a través del cual se podrán solicitar los recursos y determina que la Junta de Selección estará integrada por tres miembros, uno de los cuales será un representante de la Sociedad Civil elegido por las Organizaciones de la Sociedad Civil registradas. Por último, la resolución también define los procesos administrativos relacionados con la viabilidad y eficacia del Fondo, y las auditorías necesarias para garantizar la transparencia.



3.1 Marco normativo que rige el proceso de inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante la OEA



El primer tipo de participación de las OSC que se encuentra en la resolución 759 es la solicitud de registro con el propósito de participar en las actividades de la OEA. Aunque en primera instancia, el registro tiene como primer y mayor beneficio el de poder participar en los eventos, también ofrece la oportunidad de emitir opiniones escritas sobre los temas que se discutan en las reuniones del Consejo Permanente, hacer presentaciones al inicio de las reuniones con previa autorización del Consejo Permanente, acceder a los borradores de resoluciones, hacer observaciones y recibir las resoluciones adoptadas en la reunión de la Asamblea, entre otras (Organización de Estados Americanos [OEA], 2010. Pag. 22).

La resolución 759 establece requisitos, procedimiento para el registro, condiciones de elegibilidad, responsabilidades de las OSC registradas y condiciones para la suspensión o cancelación del registro.

El procedimiento para obtener el registro contiene los siguientes pasos: presentación de solicitud ante el Secretario General solicitando la participación en las actividades de la OEA. El Secretario deberá enviar la solicitud a la Comisión, denominada actualmente como la CISC, quién analizará cada caso y hará comentarios que remitirá ante el Consejo Permanente, órgano responsable de tomar la decisión final (Resolución 759, 1999. Art 6).

Al momento de valorar el registro o no de una Organización de la Sociedad Civil la resolución 759 establece que se deben tener en cuenta cuatro "condiciones-requisitos-tipos de exigencias". En primer lugar, cada solicitud debe cumplir unos requisitos formales. Por un lado, la explicación de qué tipo de organización

se trata, sus áreas de trabajo y mostrar su interés en apoyar las labores de la OEA; y por otro lado, debe presentar una serie de documentos que prueben la existencia de la organización y sus estados financieros (Resolución 759, 1999. Art 6).

En segundo lugar, cada organización debe cumplir con unas condiciones de elegibilidad relacionadas con su reputación y representatividad, estructura institucional, transparencia financiera y de recursos, “que concedan un nivel de independencia a la organización solicitante” (Resolución 759, 1999. Art 8.d). Además, la resolución expresa que “no dará trámite a las solicitudes de participación de aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil cuya sede o actividad principal tengan lugar en cualquier territorio respecto del cual exista una disputa de soberanía entre un Estado miembro de la OEA y un estado fuera del Hemisferio” (Resolución 759, 1999. Art 8).

El tercer criterio general para aceptar o no el registro está dado por el origen geográfico de las OSC. De acuerdo con la resolución “La Comisión deberá tender a que se logre la inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil provenientes de los Estados Miembros a fin de facilitar una participación equitativa, equilibrada, eficaz y genuina de las diversas regiones del Hemisferio” (Resolución 759, 1999. Art 9). Al analizar este criterio surge una pregunta: ¿Podrá alguna de las autoridades de la OEA que analizan el registro de una OSC negarlo a alguna en particular bajo el argumento de que el país al que pertenece ya tiene muchas organizaciones inscritas y se puede estar afectando el equilibrio en la participación en el Hemisferio?



El cuarto criterio general para decidir el registro o no se encuentra en el artículo 10, el cual le otorga a los Estados Miembros la posibilidad de “efectuar comentarios y solicitar informaciones a la organización respectiva, los cuales serán transmitidos a ésta para su respuesta” (Resolución 759, 1999. Art 10). Este criterio genera varias inquietudes: en primer lugar, el amplio margen que brinda la posibilidad de hacer preguntas puede dar lugar a que un Estado con el objeto de oponerse a la inscripción de una OSC que ejerce oposición en su país use este mecanismo como un obstáculo para el registro así la organización cumpla con todas las condiciones. Además el artículo deja un amplio espacio de discrecionalidad ya que no ofrece explicaciones sobre el proceso posterior a la respuesta de las preguntas que haga la OSC: ¿Quién decide sobre la veracidad de las respuestas?, ¿Puede el Estado contra preguntar y la OSC volver a contestar nuevas inquietudes? Por último, ¿la posibilidad de hacer preguntas, implica que el Estado tenga derecho a solicitar el rechazo del registro de una organización en concreto?

Otro componente central del proceso de registro son las obligaciones que se derivan de dicha acción. Una vez la organización ha sido registrada asume los siguientes compromisos: atender las consultas que los diferentes organismos realicen y prestar la asesoría solicitada; difundir entre sus miembros la información recibida; presentar cada año un informe ejecutivo relacionado con las actividades desplegadas en el ámbito de la OEA, sobre su estado financiera y un plan de actividades para el año siguiente; y mantener actualizada la información sobre sus directivos (Resolución 759, 1999. Art 11).

La resolución 759 prevé la suspensión o cancelación de la inscripción. A pesar de ser dos figuras diferentes, la resolución no establece cuáles son las condiciones que deben cumplirse para decretar la suspensión o la cancelación según sea el caso. A pesar de describir cuatro condiciones que llevarían a tomar la decisión de suspender o cancelar, la resolución deja en cabeza del Consejo Permanente decidir qué medida tomar en cada caso concreto sin establecer condiciones mínimas de debido proceso que permitan conocer de manera pública las razones por las cuales se podría tomar una decisión determinada. Solo en el artículo 18 se establece que deberá notificarse a la organización antes de que se recomiende la suspensión o cancelación para que dicha organización pueda enviar comentarios, observaciones o la información que estime pertinente (Resolución 759, 1999. Art 18).

Por último, la resolución establece la creación de un registro online en cabeza de la Secretaría que contenga todas las Organizaciones de la Sociedad Civil que hayan sido aceptadas por el Consejo Permanente para participar en las actividades de la OEA. La Secretaría General mantendrá actualizado este registro, el cual será publicado en la página electrónica de la OEA en el sitio correspondiente a las Organizaciones de la Sociedad Civil (Resolución 759, 1999. Art 7). De acuerdo con información de la propia OEA en este momento se encuentran registradas 465 organizaciones .



3.2 Participación en Eventos



En cuanto a la participación en eventos de la OEA las normas que rigen tal acción se pueden dividir en dos: i) normas generales que establecen unos estándares sobre la forma de asistencia y el tipo de asistencia, siendo la resolución 759 de 1999 el documento más relevante y; ii) normas establecidas en los reglamentos internos de los diversos órganos y organismos de la OEA. Vale recordar que la resolución 759 posee un carácter complementario y que en ningún caso puede entenderse que modifica las normas establecidas en los reglamentos internos.



⁷El Consejo Permanente está integrado por todos los embajadores, por lo que la aceptación o rechazo del registro de una OSC pasa por el filtro de los gobiernos, lo que implica evidentes restricciones para las OSC de oposición.

3.2.1 Marco general sobre participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los eventos de la OEA



La resolución 759 plantea estándares de participación para dos tipos de eventos diferentes. Establece reglas para participar en las conferencias de la OEA y en las reuniones del Consejo Permanente, el CIDI y sus órganos subsidiarios.

Frente a la participación en las conferencias de la OEA, la resolución permite la participación tanto de las organizaciones inscritas en el registro de participación como de las que no lo están. Las inscritas podrán participar "previa notificación a la Secretaría General en la que se indicará el nombre del o los representantes que asistirán a la conferencia" (Resolución 759, 1999. Art 12). Respecto de las organizaciones no registradas, deben presentar solicitud ante la Secretaría General quien la remitirá a la Comisión (CISC). Además deberán presentar la documentación exigida en el artículo sexto de la resolución 759 .



Una vez presentada la solicitud, le corresponde a la Comisión (CISC) hacer un examen preliminar y enviar su recomendación a "la comisión o grupo de trabajo encargado de la preparación de la conferencia, la cual adoptará la decisión definitiva" (Resolución 759, 1999. Art 12.c). En este proceso de decisión deben señalarse dos aspectos: por un lado, que ninguna normativa establece criterios públicos y claros que permitan saber por qué una organización podría ser aceptada o no. La discrecionalidad otorgada a la comisión preparatoria del evento es bastante alta. Por otro lado, la resolución le otorga a los Estados el derecho a solicitar información sobre una organización que solicite participar con la única

exigencia de que la OSC tenga tiempo para responder a sus preguntas, pero sin ninguna norma que garantice un mínimo debido proceso que conduzca a una decisión informada y fundamentada sobre la participación en eventos de la OEA.

Por último, la resolución establece que todos los otros aspectos de la participación se regirán por las normas que regulan de manera concretas las actividades.

El segundo tipo de eventos que la resolución 759 regula son las reuniones del Consejo Permanente, el CIDI y sus órganos subsidiarios. Para estos eventos las organizaciones registradas pueden enviar representantes en calidad de asistentes a las reuniones públicas de los organismos mencionados anteriormente. Si se trata de sesiones privadas, la decisión sobre la participación de la OSC recaerá en la presidencia de la reunión que lo consultará con los Estados miembros (Resolución 759, 1999. Art 13.a). La misma resolución no plantea ningún criterio o procedimiento que regule la toma de decisión sobre participación por parte de los responsables de los eventos. Existe discrecionalidad para tomar decisiones.

A las organizaciones registradas se les otorga el derecho a presentar documentos escritos, los cuales se distribuirán antes de los eventos a los Estados Miembros. Si se trata de reuniones del Consejo Permanente y el CIDI además de presentar documentos, el Presidente del evento tendrá la potestad de aprobar si las organizaciones pueden hacer una presentación antes del inicio de las deliberaciones. En todo caso, la resolución establece con claridad que “Las Organizaciones de la Sociedad Civil no podrán participar en las deliberaciones, negociaciones y decisiones que adopten los Estados Miembros” (Resolución 759, 1999. Art 13.d). Esta posibilidad de hacer presentaciones también se hace extensa a las reuniones de los grupos de expertos y grupos de trabajo del Consejo Permanente y el CIDI si la organización tiene competencia especial en el tema a discutir, con las mismas limitaciones ya planteadas anteriormente (Resolución 759, 1999. Art 13.e).



De acuerdo con la sección de relaciones con la Sociedad Civil de la OEA, la solicitud para ser invitado una reunión, conferencia o reunión de nivel ministerial de la OEA deberá ser enviada con 30 días de anticipación (con excepción de la Asamblea General, para la cual la fecha es de 45 de días de anticipación). En caso de ser aprobada la solicitud, se le suministrará a la OSC el estatus de observador y recibirá el título de “invitado especial” (Organización de Estados Americanos [OEA], s.f. Pág. 5).



3.2.2 Normas concretas y reglamentos internos que rigen la participación en eventos específicos y organismos concretos de la OEA



Debido a la gran cantidad de organismos que componen la OEA es difícil hacer una presentación o descripción una por una de las reglas que rigen la participación de la Sociedad Civil para cada una de ellas. Por tal razón, a continuación se hará una caracterización de los rasgos más importantes de la participación que se promueven en los diferentes organismos y se señalarán algunas particularidades .

La mayoría de reglamentos regula la participación de actores externos a la organización o comité de que se trate bajo la categoría de “invitado especial” u observadores. Es pronunciado el énfasis a invitar expertos en los temas más que propiciar la participación de diversos actores.

Los tipos de actores que pueden manifestar interés en participar son los organismos o entidades gubernamentales nacionales e internacionales y personas de reconocida competencia en los asuntos a ser considerados. No siempre hay referencia explícita a Organizaciones de la Sociedad Civil como actores que puedan ser invitados a participar. Una excepción es el reglamento de la Comisión Interamericana de Desarrollo Social (CIDES) que hace referencia explícita a la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil y cita la resolución 759 como guía para promover la participación .

Los mecanismos de seguimiento a temas específicos, como la corrupción , ofrecen una perspectiva más amplia de participación, tanto en los actores que invita como en el tipo de participación debido a que incentivan que las organizaciones aporten conocimiento e información para fortalecer los debates y toma de decisiones.

Por otro lado, se observan organismos con visiones más limitadas para la participación como las comisiones interamericanas que son entidades subsidiarias del CIDI . En estas organizaciones la participación consiste en que cada entidad elabora una lista de organismos gubernamentales o no de índole nacional e internacional y personas de reconocida competencia en el tema que pueden ser invitadas a las reuniones. Estas personas son denominadas “invitados especiales”, deberán manifestar su interés de participar haciendo la solicitud ante la respectiva presidencia de cada comité y podrán hacer uso de la palabra en las reuniones. Pero el principal elemento que limita la participación en dichos Comités es que la presencia en la lista de invitados y la invitación deberá contar con la anuencia del gobierno del país sede .

Por motivos propios de este reporte, merece poner especial atención en la forma de participación de la Sociedad Civil desarrollada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través del mecanismo de audiencias públicas.

Por tratarse de presuntas violaciones a los derechos humanos, resulta de especial importancia poner atención en las víctimas y hacer todos los esfuerzos necesarios para garantizarles sus derechos. Por tanto, el acceso al mecanismo de peticiones está garantizado a “cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA” (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2013. Art 23).

De manera particular la solicitud de audiencias ante la CIDH puede hacerse por dos razones: “recibir información de las partes con relación a alguna petición, caso en trámite ante la Comisión, seguimiento de recomendaciones, medidas cautelares, o información de carácter general o particular relacionada con los derechos humanos en uno o más Estados miembros de la OEA” (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2013. Art 62).



De manera especial el proceso de audiencia pública general relacionado con los derechos humanos en uno o más Estados miembros de la OEA se describe de la siguiente manera: de acuerdo con el reglamento de la Comisión en su artículo 66, cualquier ciudadano podrá solicitar realizar una audiencia con una anticipación no menor a 50 días del inicio del correspondiente período de sesiones de la CIDH (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2013. Art 66.1). Los requisitos de la petición son sencillos: expresar el objeto de la audiencia, expresar de manera resumida los temas a tratar, qué tiempo se requeriría para la presentación y la identidad de los participantes (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2013. Art 66.2).

En el trámite se destaca que los Estados no deben en ningún momento dar anuencia o aceptación para realizar las audiencias. Es potestad exclusiva de la CIDH decidir si se realiza la audiencia y una vez aprobada convocará al Estado interesado, excepto si la audiencia es privada (Reglamento de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2013. Art 66.3). La independencia de la CIDH se refuerza con las potestades con que cuenta para decidir todo lo relacionado con la realización de la audiencia. Además el carácter de públicas que tienen las audiencias promueve que el debate sobre temas sensibles de derechos humanos permita que diversos actores expresen sus argumentos y se pueda dar un diálogo constructivo con los Estados. A pesar de que la regla general es el carácter público, la CIDH tiene la capacidad de decidir si una audiencia puede realizarse de carácter privado (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2013. Art 68).



3.2.3 Marco normativo que rige la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Cumbres de las Américas



Las Cumbres de las Américas son un proceso de discusión político que sigue evolucionando y se ha convertido en un lugar de debate no sólo entre los Estados sino un espacio donde se evidencia con fuerza la capacidad de movilización de diversos actores sociales. El compromiso de los Estados de seguir fortaleciendo las Cumbres y la participación de la Sociedad Civil quedó expresado en la resolución 2846/2014 de la Asamblea General. En dicho documento, además de los compromisos políticos, se asignó una serie de responsabilidades a las diferentes entidades y organismos responsables de realizar la Cumbre y de buscar la implementación de los acuerdos logrados en dichos eventos. Se destacan el mandato al Consejo Permanente, y al Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC) para que “continúe promoviendo y facilitando la participación de actores sociales, incluyendo la Sociedad Civil, organizaciones laborales, grupos indígenas, el sector privado y la juventud en el proceso de Cumbres de las Américas y en actividades relacionadas con los temas asignados a la OEA por dicho proceso, así como los esfuerzos de los Estados Miembros por fomentar dicha participación” (Resolución 2846, 2014. Art 5).

A la Secretaría de Cumbres también se le otorga la responsabilidad de realizar “esfuerzos para promover y difundir los mandatos emanados de las Cumbres de las Américas entre los actores involucrados en el proceso de Cumbres para que éstos contribuyan a su implementación” (Resolución 2846, 2014. Art 11). Y que además, “se esfuerce por continuar explorando e implementando métodos para promover y aumentar el conocimiento y la participación de los actores sociales en el proceso de Cumbres, a través del uso de la Comunidad Virtual de Cumbres de las Américas y otras tecnologías de la información y la comunicación, entre otros” (Resolución 2846, 2014. Art 13).

El trabajo de la Secretaría de Cumbres ha llevado a la creación y diseño de varios espacios y actividades que buscan hacer efectiva y real la participación: foros / diálogos regionales sobre los temas en la agenda de las Cumbres así como la presentación de sus resultados a los Estados Miembros; movilización de recursos para financiar proyectos de los actores sociales en apoyo a la implementación de mandatos; establecimiento de redes estratégicas de las Organizaciones de la Sociedad Civil, los gobiernos y las comisiones interamericanas y organizaciones internacionales; diálogo entre los actores sociales y funcionarios gubernamentales de alto nivel para intercambiar puntos de vista sobre los temas de la Cumbre y la implementación y cumplimiento de sus mandatos; y foros virtuales y grupos de debate en la Comunidad Virtual de Cumbres. Los foros virtuales pretenden ser un mecanismo que ofrece un espacio de diálogo inclusivo y facilita la participación de las personas de diferentes regiones geográficas a través de foros y grupos de discusión.

En las diversas normativas analizadas no se encuentran parámetros establecidos institucionalmente que promuevan o regulen la participación en las Cumbres de la Américas y en todos los momentos previos y posteriores, parecidos a los expresados en la resolución 759 del Consejo Permanente. Existe una estructura para la participación con actividades y espacios bien definidos, pero no se ha avanzado en institucionalizar un conjunto de garantías que den estabilidad a la participación y la protejan de la discrecionalidad política que hasta el momento caracteriza a estos procesos en relación con la Sociedad Civil. Ante muchos obstáculos que pueden sufrir las organizaciones y las personas para movilizar ideas e incidir en los debates, resulta esencial la existencia de normas básicas que garanticen las condiciones de participación y otorguen certidumbre al menos sobre la posibilidad de acceder a los eventos más importantes, sin que los funcionarios de la OEA o representantes de los países miembros puedan imponer su discrecionalidad impidiendo la participación.



3.3 Marco normativo que regula los acuerdos de cooperación entre la OEA y las Organizaciones de la Sociedad Civil



La Resolución AG/RES. 57 (I/O-71) es la encargada de regular las relaciones de cooperación entre la OEA y diversos actores nacionales e internacionales como Naciones Unidas o las Organizaciones de la Sociedad Civil. Dicha resolución establece que la OEA puede firmar convenios de cooperación con tres tipos de organizaciones: organismos intergubernamentales o semificiales, organismos gubernamentales y organismos no gubernamentales.

El propósito general de los convenios de cooperación es que las OSC que “deseen contribuir cooperación técnica, administrativa o financiera a la Secretaría General o bien deseen diseñar, financiar o ejecutar proyectos de cooperación con la OEA, pueden hacerlo a través de la firma de acuerdos de cooperación con la Secretaría General.”

Para cumplir con dicho propósito, la OEA puede establecer dos tipos diferentes de convenios: generales o especiales.

Los convenios generales se firmarán cuando las OSC estén dispuestas a “facilitar asesoría a los órganos de la Organización y a difundir información sobre sus programas.” (Resolución 57, 1971. Art 14). Para las OSC se desprenden varias obligaciones: atender las consultas que hagan órganos de la OEA, difundir la información que la OEA provea, enviar a la OEA información sobre su estructura institucional y presentar un informe anual de actividades (Resolución 57, 1971. Art 16). Para la OEA se desprende el deber de remitir la información de interés de la OSC, tener en cuenta las opiniones e información que la OSC provea e invitar a las OSC en calidad de observadores a los eventos (Resolución 57, 1971. Art 17).

A través de un convenio de cooperación especial, una OSC podrá ejecutar programas en nombre de la OEA, participar en la realización de proyectos conjuntos o aportar recursos técnicos, administrativos o financieros para un programa de la OEA .

El procedimiento para establecer un acuerdo de cooperación empieza con que la OSC identifique el área técnica dentro de la OEA que desarrolla los temas y actividades que la OSC le interesen. Luego debe presentar un proyecto con objetivos claros y el tipo de convenio que desee suscribir. La propuesta debe además señalar que la OSC cuenta con recursos financieros y capacidad institucional para cumplir los propósitos del convenio. Si la organización cumple con estas condiciones debe enviar los siguientes documentos: constitución y aquellos documentos que certifiquen su condición como OSC, nombres de los directores y oficiales durante los últimos tres años, y los nombres de sus mayores contribuyentes (siempre y cuando no se violen acuerdos de confidencialidad) . Si después de ser remitidos todos los documentos se llega a un acuerdo preliminar entre la Secretaría General y la OSC, se preparará un documento para buscar el beneplácito del Secretario General y su firma.





4



4. Conclusiones

Las posibilidades de contar con mejor participación de la sociedad civil dentro de la OEA podrían incrementarse si se da un debate y propuestas de reformas en dos ámbitos diferentes: la discusión sobre un nuevo concepto de participación y la reforma de la resolución 759 que interprete y exprese la discusión sobre el nuevo concepto de participación.



4.1 Importancia y definición de la participación de sociedad civil ante la OEA



Como se señaló en el documento, el enfoque de participación que subyace a la resolución 759 (1217/99) concibe a la sociedad civil como proveedores de información para la toma de decisión por parte de los Estados. Es un enfoque formal que busca que haya presencia de actores no estatales, pero sin otorgarles una posibilidad de incidencia real.

Fruto de esa concepción limitada de participación y de otorgamiento limitado de derechos a las organizaciones de la sociedad civil, las normas de la OEA otorgan amplios márgenes de discrecionalidad a los Estados y a las autoridades de la OEA sobre qué actores pueden participar y cómo pueden hacerlo. Esta discrecionalidad se hace más evidente en los eventos con mayor impacto político como las cumbres.

Entendiendo que en los espacios de la OEA las dinámicas de la diplomacia son los que imperan y la discusión y el debate constructivo son la lógica que busca prevalecer para cumplir los objetivos políticos, el otorgamiento de derechos a la participación de las OSC sin necesidad de avales o anuencias servirá para que las decisiones tomadas tengan mayor legitimidad democrática.

Por otro lado, se destaca el cambio que se ha dado en las cumbres americanas en cuanto a los actores que pueden participar en los eventos. Esto se refleja en la ampliación del concepto de actores sociales donde se incluyen movimientos sociales.

Una discusión sobre la participación incluye: definir qué es un actor social, reconocer la existencia de unos derechos de participación de los actores sociales dentro de las dinámicas de la OEA que no estén sujetos a las coyunturas políticas y a la discrecionalidad de las autoridades de la OEA y los países miembros. Estos temas dependen en parte del reconocimiento de que la participación de la sociedad civil, en espacios donde se debaten políticas y se toman decisiones que pueden impactar al continente, no puede agotarse en una proveedora de información y puntos de vista que le sirven a los Estados para decidir. Es evidente que no se trata de otorgar derecho al voto, pero elevar el poder de los discursos y argumentos de las organizaciones de la sociedad civil en los debates públicos centrales garantiza mejores decisiones y legitimidad política para lograr su implementación.



4.2 La necesidad de unas nuevas pautas o directrices sobre participación



La existencia de una resolución como la 759 que establece guías y pautas para la participación es una idea necesaria porque genera certezas sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos y las organizaciones en el ejercicio de participación en la OEA. A pesar de que la resolución presenta falencias, su existencia y mejora podría generar una participación de mayor calidad.

Una resolución como la 759 tendría mayor fortaleza si además de brindar pautas a las autoridades de la OEA, establece de forma clara que ciertas acciones dentro de los eventos y actividades deberán ser considerados como derechos de los ciudadanos. El exceso de discrecionalidad que se les otorga en ocasiones a las autoridades de la OEA como a los Estados Miembros se convierte en un obstáculo para los ciudadanos y pone en riesgo el ejercicio de derechos políticos establecidos tanto en la Carta Interamericana de Derechos Humanos como en la mayoría de Estados del Hemisferio. Además, un mecanismo como el registro de OSC se vería reforzado si las organizaciones que se registran tienen la certeza de que su participación en eventos no quedará supeditada a la potestad de los Estados dependiendo de las coyunturas políticas.



¹⁹http://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/preguntas.shtml

²⁰http://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/preguntas.shtml



Temas que debería establecer una nueva resolución sobre participación:

- Establecer un catálogo de derechos de los ciudadanos ante la OEA
- Establecer el acceso a las reuniones de la OEA y a los eventos de los organismos de las OEA com regla general. Establecer de manera taxativa las excepciones a esa regla (Ejemplo: discusiones sobre temas de seguridad que pongan en riesgo la seguridad nacional).
- Procedimiento más claro y transparente para limitar o suspender la participación de una organización determinada en los eventos de la OEA.
- Definir la presencia de miembros de la sociedad civil con voz en algunas de las comisiones encargadas de tomar decisiones. (Por ejemplo, un representante de la sociedad civil en El Grupo de Trabajo Conjunto de Cumbres - GTCC)





50



5. Referencias

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. 30 de abril de 1948. Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. 11 de Septiembre de 2001. Carta Democrática Interamericana

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. 4 de junio de 2012. Carta Social de las Américas

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. 23 de abril de 1971. Normas sobre relaciones de cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, los Organismos Especializados vinculados a ésta y otros organismos nacionales e internacionales. [Resolución 57 de 1971].

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. 4 de junio de 2014. Apoyo y seguimiento del proceso de cumbres de las Américas. [Resolución 2846 de 2014].

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 13 de noviembre de 2009. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos. 15 de diciembre de 1999. Directrices para la participación de la Sociedad Civil en las actividades de la OEA. [Resolución 759 de 1999].

Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos. 23 de marzo de 2003. Estrategias para incrementar y fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA. [Resolución 840 de 2003].

Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos. 27 de abril de 2004. Fondo específico para financiar la participación de las organizaciones de la Sociedad Civil en las actividades de la OEA y en el proceso de cumbres de la Américas. [Resolución 864 de 2004].

Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos. Enero 2003. Informe sobre la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las actividades de la OEA [Informe 17 de 2003]

Organización de Estados Americanos. 2003. Carta Democrática Interamericana. Documentos e Interpretaciones.

Organización de los Estados Americanos. 2010. Manual para la participación de las Sociedad Civil en las actividades de la OEA.

Organización de los Estados Americanos, Sección de Relaciones con la Sociedad Civil. (s.f.). Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad. Lineamientos para la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las reuniones de la OEA.

Sección de Relaciones con la Sociedad Civil, Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad de la Organización de Estados Americanos. (s.f.). Lineamientos para la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las reuniones de la OEA





Participación de la Sociedad Civil
en la Cumbre de las Américas
www.proyectopasca.org
Twitter @ProyectoPasca
Facebook /proyectopasca